



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

1E-17362

Bogotá, D.C., 000882

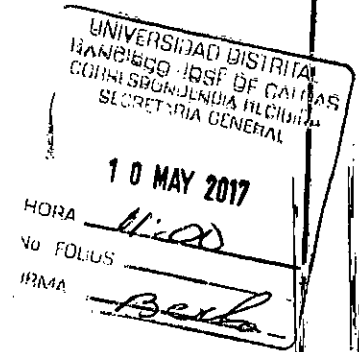
Señor

CAMILO BUSTOS PARRA

Secretario General.

Universidad Distrital

Ciudad.-



Asunto: Concepto sobre pliego de pliego de solicitudes de Asociación sindical de profesores universitarios. Aspu-Ud.

Respetado Doctor Camilo,

La oficina Jurídica se pronuncia sobre el pliego de solicitudes presentado por el sindicato de la referencia como sigue:

SOBRE LAS SOLICITUDES DENOMINADAS "FORTALECIMIENTO SINDICAL"

Solicitud:

"Reconocimiento Legal de ASPU-UD, como Organización Sindical. Que cumple con todos los requisitos Constitucionales, Legales, Jurisprudenciales y de Acuerdos Internacionales, suscritos por Colombia que hacen Bloque de Constitucionalidad y que garantizan el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos Sindicales: Derecho de Asociación Sindical, Libertad Sindical, Fuero Sindical y Capacidad Negociadora. En tal sentido la Universidad Distrital Francisco José, debe pronunciarse y comunicar mediante oficio al MINTRABAJO y en acto administrativo dejar constancia de este reconocimiento. Ampliación de los Permiso sindical y fuero sindical a la comisión negociadora y la Junta

Página 1 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 0911 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Directiva, siempre que no haya desvinculación total a la carga lectiva y de carácter colectivo. Es decir, dar a la Junta Directiva y no a personas específicas el permiso sindical en carga lectiva y no lectiva por una suma total de 160 horas que se distribuirán entre los miembros de la Junta. Para quienes están en la Junta Nacional habrá descarga lectiva y no lectiva, sin desvincular la totalidad de la carga académica y para los demás miembros de la junta directiva habrá una descarga no lectiva total para los de Hora Cátedra y Medio Tiempo Ocasional y 16 horas no lectivas y hasta 4 lectivas para los Tiempo Completos Ocasional."

Respuesta:

1. Sobre el reconocimiento legal de ASPU-UD ante el ministerio de trabajo no es necesario pues su existencia y personería no requiere como condición pronunciamiento alguno por parte del empleador.
2. Sobre la solicitud de fuero sindical a la comisión negociadora y a la Junta Directiva y no a personas específicas hay que tener en cuenta el artículo 15 del Decreto 160 del año 2014 que señala:

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS DURANTE LA NEGOCIACIÓN. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto número 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

De igual manera, conforme al Decreto 2813 de 2000 y concretamente su artículo 3º

ARTÍCULO 3o. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Página 2 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas. (subrayas al margen)

Y finalmente conforme al artículo 8º del mismo Decreto 160 del año 2014 que expresamente señala:

ARTÍCULO 8o. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA COMPARECENCIA SINDICAL A LA NEGOCIACIÓN.

Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, estas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

2. Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.

3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.

4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados.

El fuero solo tiene alcance para quienes hayan sido seleccionados e individualizados como negociadores. Pues es obligación del sindicato indicar los nombres de quienes detentaran tal condición como requisito para su comparecencia a la negociación.

Solicitud:

"Apoyo económico institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-UD, al cual se tiene derecho por mandato Constitucional Legal y Jurisprudencial como garantía plena de la existencia material de la Organización Sindical. Un incremento de 20 SMLV a los ya establecidos en la negociación anterior y el reconocimiento retroactivo de los 100 SMLV aprobados desde el 2015. Los primeros veinte adicionales se incorporan directamente a ASPU Nacional, los demás y los 200 SMLV adeudados del año 2015 y 2016 y los subsiguientes

Página 3 de 13

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 1097 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

120 SMLV que ingresarían a ASPU UDst

Respuesta:

3. Sobre el segundo punto que refiere el apoyo económico institucional de la Universidad a favor de ASPU-UD, cabe indicar que si bien la universidad goza de autonomía financiera la misma se circunscribe a los mandatos establecidos en la ley 30 de 1992.

Al respecto vale citar el artículo 28 de la misma que señala:

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (subrayas al margen)

Y de acuerdo a su artículo 6º que expresamente señala:

Artículo 6º Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

- Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;
- Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;

Página 4 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA**

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica, y

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país

El apoyo económico por tanto trasciende evidentemente la misión social e institucional que claramente expone la citada Ley; por lo que en modo alguno podría reconocerse dicho apoyo económico.

Solicitud:

"Un espacio en la emisora de la 90.4 U.DFM estero de dos horas semanales en el que ASPU UD desarrollará foros, seminarios, eventos, noticias de la organización sindical y análisis en el terreno laboral, académico y de política universitaria"

Respuesta:

4. Sobre el espacio en la emisora 90.4 U.D. FM procede siempre y cuando se adecue los objetivos de la educación superior indicados en el ya citado artículo 6º.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Solicitud:

"El pago retroactivo del Seguro de Vida para los Docentes Asociados y extensivos a toda la planta docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en términos de complementariedad del Bienestar Universitario aprobado desde el 2013, en todos los casos en que se haya dado su ejecución."

Respuesta:

5. No existe reparo jurídico sobre el pago retroactivo del Seguro de Vida toda vez que se trata de una obligación ya existente que deberá ser reconocida en los términos pactados durante la vigencia acordada que todo caso se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Solicitud:

"Derecho de Bienestar Universitario en: Programas de Prevención, Capacitación Recreación y demás aspectos que contribuyan a un ejercicio digno de la profesión docente para todos los docentes. El programa puede ser concertado entre la Rectoría, Bienestar Universitario y ASPU UD".

Respuesta:

6. No existe reparo jurídico sobre el derecho de Bienestar Universitario siempre y cuando exista viabilidad financiera en los términos del artículo 3° del Decreto 160 de 2014.

Solicitud:

"Mejoramiento real y efectivo de la infraestructura en las diferentes sedes que cubran efectivamente: Bienestar Universitario, Salud, Biblioteca, Sala de Profesores, Sala Virtual, Sala de Música Especializada Laboratorios, Cafetería y demás elementos e instrumentos técnicos facilitadores del proceso de enseñanza aprendizaje. En cada sede se puede precisar con las decanaturas y los jefes de sede las ampliaciones y aplicaciones de cada una. Siempre con el presupuesto destinado para tal fin. Lockers, sitios de atención estudiantes, sitios con terminales para consejerías."

Respuesta:

Página-6 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

7. No existe reparo jurídico sobre el mejoramiento real y efectivo de la infraestructura en las diferentes sedes Universitario siempre y cuando exista viabilidad financiera en los términos del artículo 3° del Decreto 160 de 2014.

Solicitud:

"A parte de la sede ya garantizada en la negociación del 2015, se solicita una oficina para ASPU UD en cada una de las sedes de la Universidad."

Respuesta:

8. Sobre el punto que refiere a la garantía de una oficina para ASPU UD en cada una de las sedes de la Universidad, cabe indicar que si bien la universidad goza de autonomía financiera la misma se circunscribe a los mandatos establecidos en la ley 30 de 1992, escapando la solicitud a los objetivos circunscritos por el legislador.

Solicitud:

"Financiación cursos de formación sindical y docente"

Respuesta:

9. Cabe indicar que si bien la universidad goza de autonomía financiera la misma se circunscribe a los mandatos establecidos en la ley 30 de 1992, escapando la solicitud de formación sindical a los objetivos circunscritos por el legislador.

10.

SOBRE LAS SOLICITUDES DENOMINADAS "MEJORAMIENTO DE LA LABOR DOCENTE; DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN ASPU EN LA VIDA UNIVERSITARIA"

Solicitud:

"Tratamiento docente digno: restauración, año sabático, reglas de comisiones y licencias,

Página 7 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

aplicación de la fórmula del 1279 de 2002 incluyendo en el salario los que han denominado otros ingresos. Con el pago retroactivo correspondiente. Concertación del proceso de evaluación docente como "parte del proceso de la acción docente y no divorciado de él"

Respuesta:

1. Cabe indicar que la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 del año 2002 mediante el cual el gobierno establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales en desarrollo de la Ley 4 de 1992 y en concordancia con el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, es de imperativo cumplimiento escapando el estudio de su aplicación, a las facultades de las partes en un proceso de negociación colectiva.

Solicitud:

"Participación activa de ASPU en la elaboración del plan de desarrollo 2017-2027 en cada una de las líneas correspondientes. Participación de ASPU en la Vida universitaria: CSU, CA, Asamblea Universitaria, Plan-de desarrollo y política en materia universitaria".

Respuesta:

2. La solicitud sobre la participación en la asamblea universitaria, plan de desarrollo y política en materia universitaria supone negociar sobre la estructura orgánica e interna de la Universidad y sus competencias de dirección y administración, asuntos que en virtud del Decreto 160 del año 2014 no podrán ser objeto de negociación.

Solicitud:

"Establecer una política de investigaciones alterna a la formulada por COLCIENCIAS que niega el desarrollo real de la Universidad y su papel en el desarrollo de la investigación en el país, igual con los criterios de valoración de las publicaciones, los rankings y la ciencia métrica"

Respuesta:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

11. Sobre el establecimiento de una política de investigación alterna a la formulada por COLCIENCIAS, no existe reparo jurídico, Universitario siempre y cuando exista viabilidad financiera en los términos del artículo 3° del Decreto 160 de 2014.

Solicitud:

"Culminación del proceso de reforma de acuerdo al cronograma establecido en las negociaciones emanadas de la comunidad con el CSU en las tres actas de avance de esa negociación."

Respuesta:

3. Sobre el punto denominado "culminación del proceso de reforma de acuerdo al cronograma establecido en las negociaciones emanadas de la comunidad con el CSU" vale señalar que escapa a los alcances de la presente negociación revivir las condiciones de una anterior, pudiendo no obstante advertirse que su cumplimiento procede en los términos y durante la vigencia que previamente se hayan acordado.

Solicitud:

"Cumplimiento de los cinco puntos restantes incluyendo mayor participación docente sindical en cada una de las actividades que se formulan en DDHH, acreditación, reformas curriculares, creación de programas, planes de infraestructura, Estatutos derivados, en particular el estatuto docente, el estatuto de investigaciones y el estatuto de proyección social que no puede tratarse con criterio financiero."

Respuesta:

4. Sobre el punto denominado "cumplimiento de los cinco puntos restantes" escapa a los alcances de la presente negociación revivir las condiciones de una anterior, pudiendo no obstante señalar que procede el cumplimiento en los términos y durante la vigencia que se hayan acordado.

**SOBRE LAS SOLICITUDES AGRUPADAS BAJO EL TÍTULO "AMPLIACIÓN PLANTA DOCENTE Y FORMALIZACIÓN
DOCENTE"**

Página 9 de 13

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Solicitud:

"Solución a fondo de la situación laboral de los profesores de vinculación especial siguiendo los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional en las Sentencias Constitucionales 006 de 1996, SC 614 de 2009, que parten de los principios de "a trabajo igual, igual salario" y que ordenan a las administraciones de las Universidades Públicas la regularización de las Plantas de Docentes y la eliminación de Docentes Ocasionales como profesores de Planta. De igual forma la aplicación de la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo "Sección Segunda del 4 de junio de 2009, que determina la protección en sus derechos a los Docentes Ocasionales y las directas como la 001 del Mintrabajo, Min. Educación y ASPU del año 2017."

Respuesta:

1. Sobre la solicitud denominada "solución a fondo de la situación laboral de los profesores" no procede la eliminación de la figura de profesores ocasionales toda vez que lo mismo supondría inaplicar una Ley vigente de la república de Colombia.

Finalmente cabe señalar que el cumplimiento de una sentencia proferida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado escapa a una negociación, como quiera que su acatamiento procede en el alcance que cada una de ellas tenga.

Solicitud:

"a. Reconfiguración del Proyecto de Ampliación de la Planta Docente con base en necesidades reales y participación de la comisión de ASPU con las Vicerrectorías y el C.S.U, en este proyecto a 10 años con base en criterios de formalización laboral.

b. Formalización laboral, revisando todas las posibles opciones. En todo caso se solicita la tabla de valoración docente presentada en el 2015, en la que de acuerdo a experiencia docente dentro de la U.D. Experiencia docente fuera de la U.D, experiencia profesional productividad académica, evaluación docente - concertada-. Con cuál tabla se realizan. Análisis de planta docente, promoción de MTO a TCO, de Hora Cátedra a MTO. En la Universidad en general sólo por sede y finalmente para la vinculación a la plata ya sea en diseño de perfiles para concursos abiertos o mediante actos de vinculación directa. Análisis conjunto casos UniValle, Uni-Choco, UDENAR. (Junto con la valoración de otras propuestas desde la vinculación directa, hasta los concursos abiertos con criterio diferente."



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Respuesta:

2. Sobre los literales a. y b. titulados "reconfiguración de proyecto de ampliación de la Planta docente" y "formalización laboral" son asuntos que llaman a una negociación sobre la estructura orgánica e interna de la Universidad escapando totalmente a las posibilidades de una negociación, en virtud del Decreto 160 del año 2014 no podrán ser objeto de negociación.

**SOBRE LAS SOLICITUDES AGRUPADAS BAJO EL TÍTULO "MEJORAMIENTO SITUACIÓN DOCENTE MTO, TCO,
HORA CÁTEDRA Y HONORARIOS"**

Solicitud:

"Mientras Se regulariza la planta conforme a derecho la vinculación de los profesores como medida de protección temporal en cuanto a salud y prestaciones sociales, la Vinculación de los Docentes Ocasionales no puede ser inferior a 11.5 meses, ya formalizado en anteriores negociaciones y requerido para mantener acreditación institucional, además su pago de acuerdo a lo dispuesto en la directiva 01 de 2016 de MINTRABAJO MINEDUCACIÓN y ASPU, realizar simulación correspondiente."

Respuesta:

1. Sobre la solicitud de la vinculación de docentes ocasionales por un periodo que no puede ser inferior a 11,5 meses, vale señalar que en virtud del artículo 74 la Ley 30 de 1992, al 3° del Decreto 1279 de 2002, la sentencia de Constitucionalidad 517 de 1999, la característica principal de los docentes ocasionales es su temporalidad que en todo caso es inferior a un año. En tal virtud, el tiempo de vinculación además de gozar de la característica de la transitoriedad dependerá enteramente de las necesidades de la institución por lo que no puede establecerse que siempre será de 11,5 meses.

Solicitud:

"Mejorar valor de la Hora Cátedra Pregrado"

Respuesta:

Página 11 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

2. Sobre la solicitud de mejorar el pago de la hora cátedra teniendo en cuenta que la hora cátedra es factor salarial, a la luz del artículo 77 de la Ley 30 de 1992, de la Ley 4 de 1992 y del artículo 150 de la Constitución Política es el presidente de la República quien tiene la facultad de hacerlo.

Solicitud:

"Vinculación a salud permanente, por algún mecanismo solidario -bonificación, contrato inter-semestral, etc., hasta que se haya logrado la formalización laboral plena"

Respuesta:

3. Sobre la solicitud de una vinculación permanente a salud vale indicar que la misma procederá en los términos previstos en la Ley 100 de 1993 y del Decreto 2353 del año 2015, esto es, durante y exclusivamente el tiempo en que se extienda la vinculación laboral y reglamentaria.

Solicitud:

"Crear un Fondo de Solidaridad y Ayuda Humanitaria para los docentes en situación de calamidad y de protección de los Derechos Humanos, O Una alternativa que garantice estabilidad a los docentes en tal condición. Incluir a ASPU en la política de DDHH formulado desde la negociación de la comunidad universitaria en 2016"

Respuesta:

4. Sobre la creación de un fondo de solidaridad y ayuda humanitaria no existe reparo jurídico siempre y cuando exista viabilidad financiera en los términos del artículo 3° del Decreto 160 de 2014.

SOBRE LAS SOLICITUDES AGRUPADAS BAJO EL TÍTULO "GARANTÍA DE LO NEGOCIADO"

Solicitud:

"En los términos de la negociación se tendrá en cuenta la prevalencia de derechos en el sentido y condición más favorable para protección del trabajador docente al igual que la interpretación de normas contenidas en el pliego y en los acuerdos que deberán regirse por los Principios Constitucionales, los Convenios Internacionales o las consultas jurídicas que sean acordadas por las

Página 12 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

partes.”

Respuesta:

1. No existe reparo jurídico.

Solicitud:

“La vigencia del acuerdo resultante de este pliego tendrá una duración de 2 (dos) años desde la firma de su implementación y para su desarrollo y cumplimiento se creará una comisión de seguimiento tal y como lo contempla el artículo 14 del Decreto No. 160 de 2014”.

Respuesta:

2. No existe reparo jurídico.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	08/05/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

Página 13 de 13

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10